

Inteligencia artificial y dictámenes jurídicos en el derecho administrativo. Uso ético

Artificial Intelligence and Legal Opinions in Administrative Law: Ethical Use

Alejandra Marcela Santos*

RESUMEN

El uso ético de la inteligencia artificial (IA) en la redacción de dictámenes jurídicos en el derecho administrativo argentino presenta oportunidades y desafíos significativos. Por un lado, la IA puede mejorar la eficiencia, reducir costos y agilizar la toma de decisiones, pero, por el otro, debe estar regulada adecuadamente para evitar riesgos como la discriminación algorítmica, la falta de transparencia y la vulneración del principio de tutela administrativa efectiva. La utilización de la IA en la redacción de dictámenes jurídicos previos al dictado de actos administrativos tiene el potencial de transformar profundamente el empleo público en Argentina. Su impacto será positivo o negativo dependiendo de cómo se diseñen e implementen las estrategias de transición tecnológica. Para maximizar los beneficios y mitigar los riesgos, es imprescindible priorizar la capacitación, la regulación adecuada y la participación activa de los trabajadores en la construcción de este nuevo paradigma laboral.

* Abogada, USAL. Doctoranda en Derecho, UBA. Magíster en Abogacía del Estado, UNTREF. Escribana. Profesora universitaria en Ciencias Jurídicas. Diplomada en Régimen de Empleo Público por UMSA. Diplomada en Contratos de Obra Pública y Contratos de Participación Pública y Privada por Escuela de Abogacía de PGCABA. Docente en las Universidades del Salvador, Belgrano, ECAE, UBA, Universidad Abierta Interamericana, Escuela de Abogacía de la Asesoría General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. Directora del Curso Proceso Contencioso Administrativo de la UBA-AABA. Codirectora del Posgrado Procesal Constitucional de la USAL. Presidenta de la Comisión de Derecho Administrativo de la Asociación de Abogados y Abogadas de Buenos Aires y Secretaría de Formación Profesional de AGAE. Miembro de la Comisión de Seguimiento de la Convención Internacional de Lucha contra la Corrupción de OEA. Autora y conferencista.

PALABRAS CLAVE: inteligencia artificial, derecho administrativo, dictámenes, discriminación algorítmica, transparencia

ABSTRACT

The ethical use of Artificial Intelligence (AI) in drafting legal opinions within Argentine Administrative Law presents significant opportunities and challenges. On one hand, AI can enhance efficiency, reduce costs, and streamline decision-making; on the other hand, it must be properly regulated to prevent risks such as algorithmic discrimination, lack of transparency, and violations of the principle of effective administrative protection. The use of AI in drafting legal opinions prior to the issuance of administrative acts has the potential to profoundly transform public employment in Argentina. Its impact will be either positive or negative depending on how technological transition strategies are designed and implemented. To maximize benefits and mitigate risks, it is essential to prioritize training, appropriate regulation, and the active participation of workers in building this new labor paradigm.

KEYWORDS: artificial intelligence, administrative law, legal opinions, algorithmic discrimination, transparency

I. Introducción

En la actualidad, la inteligencia artificial (IA) se ha posicionado como una herramienta crucial en numerosos campos del conocimiento humano, incluido el derecho y la Administración pública.

En particular, su implementación en la redacción de dictámenes jurídicos exigidos a tenor de lo dispuesto por el artículo 7, inciso d), de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo 19549 (LNPA), como recaudo esencial del acto

administrativo plantea un desafío significativo: garantizar que su uso sea ético, eficiente y alineado con los principios fundamentales de la buena Administración pública y de la tutela administrativa efectiva (artículo 1 bis de la LNPA).

Este artículo tiene como objetivo analizar las implicancias del uso ético de la IA en la redacción de dictámenes jurídicos en el derecho administrativo argentino, explorando la normativa existente o a implementar, comprobando si existe, o no, jurisprudencia relevante y repasando la evolución derivada del derecho comparado, especialmente el de la Comunidad Europea.

II. La buena Administración pública y la tutela administrativa efectiva en las administraciones altamente tecnificadas

El derecho administrativo argentino, en el orden nacional, se basa en ciertos principios que aseguran la transparencia, la legalidad y la eficiencia en el ejercicio del poder público de la Administración. Estos principios se consolidan en normas fundamentales como la Ley 27275, Ley de Acceso a la Información Pública¹, que

¹ ARTÍCULO 1. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública, y se funda en los siguientes principios:

Presunción de publicidad: toda la información en poder del Estado se presume pública, salvo las excepciones previstas por esta ley.

Transparencia y máxima divulgación: toda la información en poder, custodia o bajo control del sujeto obligado debe ser accesible para todas las personas. El acceso a la información pública sólo puede ser limitado cuando concurre alguna de las excepciones previstas en esta ley, de acuerdo con las necesidades de la sociedad democrática y republicana, proporcionales al interés que las justifican.

Informalismo: las reglas de procedimiento para acceder a la información deben facilitar el ejercicio del derecho y su inobservancia no podrá constituir un obstáculo para ello. Los sujetos obligados no pueden fundar el rechazo de la solicitud de información en el incumplimiento de requisitos formales o de reglas de procedimiento.

Máximo acceso: la información debe publicarse de forma completa, con el mayor nivel de desagregación posible y por la mayor cantidad de medios disponibles.

Apertura: la información debe ser accesible en formatos electrónicos abiertos, que faciliten su procesamiento por medios automáticos que permitan su reutilización o su redistribución por parte de terceros.

Disociación: en aquel caso en el que parte de la información se encuadre dentro de las excepciones taxativamente establecidas por esta ley, la información no exceptuada debe ser publicada en una versión del documento que tache, oculte o disocie aquellas partes sujetas a la excepción.

No discriminación: se debe entregar información a todas las personas que lo soliciten, en condiciones de igualdad, excluyendo cualquier forma de discriminación y sin exigir expresión de causa o motivo para la

establece el derecho de los ciudadanos a acceder a los documentos administrativos, garantizando la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión pública.

Así las cosas, la **buen Administración pública** es una noción que implica que la Administración debe actuar de manera eficiente, eficaz, imparcial y respetuosa de los derechos fundamentales de los administrados, lo que incluye asegurar que los procesos de toma de decisiones sean transparentes, razonables y no discriminatorios; para ello es necesario que el uso de la IA en la redacción de dictámenes sea monitoreado y ajustado a determinadas premisas.

Se tiene dicho que el buen Gobierno o la buena Administración es un derecho fundamental de la persona, pues se puede afirmar que las Administraciones o Gobiernos son conscientes de que su razón de ser está precisamente en la mejora de las condiciones de vida de la ciudadanía (Rodríguez Arana, 2012, p. 19).

El particular, hoy en día, el administrado no es un sujeto pasivo que recibe mecánicamente los bienes y servicios públicos, por el contrario, es un sujeto activo, un

solicitud.

Máxima premura: la información debe ser publicada con la máxima celeridad y en tiempos compatibles con la preservación de su valor.

Gratuidad: el acceso a la información debe ser gratuito, sin perjuicio de lo dispuesto en esta ley. *Control:* el cumplimiento de las normas que regulan el derecho de acceso a la información será objeto de fiscalización permanente. Las resoluciones que denieguen solicitudes de acceso a la información, como el silencio del sujeto obligado requerido, la ambigüedad o la inexactitud de su respuesta, podrán ser recurridas ante el órgano competente.

Responsabilidad: el incumplimiento de las obligaciones que esta ley impone originará responsabilidades y dará lugar a las sanciones que correspondan.

Alcance limitado de las excepciones: los límites al derecho de acceso a la información pública deben ser excepcionales, establecidos previamente conforme a lo estipulado en esta ley, y formulados en términos claros y precisos, quedando la responsabilidad de demostrar la validez de cualquier restricción al acceso a la información a cargo del sujeto al que se le requiere la información.

In dubio pro petitor: la interpretación de las disposiciones de esta ley o de cualquier reglamentación del derecho de acceso a la información debe ser efectuada, en caso de duda, siempre en favor de la mayor vigencia y alcance del derecho a la información.

Facilitación: ninguna autoridad pública puede negarse a indicar si un documento obra, o no, en su poder o negar la divulgación de un documento de conformidad con las excepciones contenidas en la presente ley, salvo que el daño causado al interés protegido sea mayor al interés público de obtener la información.

Buena fe: para garantizar el efectivo ejercicio del acceso a la información, resulta esencial que los sujetos obligados actúen de buena fe, es decir, que interpreten la ley de manera tal que sirva para cumplir los fines perseguidos por el derecho de acceso, que aseguren la estricta aplicación del derecho, brinden los medios de asistencia necesarios a los solicitantes, promuevan la cultura de transparencia y actúen con diligencia, profesionalidad y lealtad institucional.

protagonista y por ello ambiciona tener una participación destacada en la satisfacción de los intereses generales y en la calidad e intensidad con la que deben ser atendidos.

Según el citado autor, en opinión que compartimos, el derecho a la buena Administración se puede concretar, entre otros, en el derecho subjetivo, de orden administrativo, a la tutela administrativa efectiva.

Debe tenerse presente que

El interés general no es un cheque en blanco, no es una fórmula abierta que permita el desencadenamiento de las potestades administrativas sin más.

Necesita ser demostrado en lo concreto, precisa ser puntualizado con detalle, debe ser específico y fácil de aprehender por la ciudadanía. (Rodríguez Arana, 2012, p.75)

Dentro del principio de buen gobierno podemos incluir la eficacia, la transparencia, la integridad, la generación de valores, el estándar de gobierno y los roles diferenciados. En sí, el buen Gobierno o buena Administración se concretiza, entre otros, en el derecho a la tutela administrativa efectiva.

En ese sentido, el mencionado principio de tutela administrativa efectiva (TAE) es clave en el derecho administrativo, pues garantiza que los administrados tengan acceso y participación en el ejercicio de la actividad administrativa, la que deberá estar enmarcada dentro de un procedimiento administrativo y resultar pronta, accesible y eficaz. Este principio, que se deriva de la necesidad de protección de los derechos de los ciudadanos frente al poder público, se encuentra en consonancia con el derecho a que se cumplan todas las garantías del debido procedimiento adjetivo, incluidas el acceso a un recurso efectivo, el dictado de una resolución clara y motivada y en plazo razonable.

Va de suyo que el Estado debe armonizar e integrar coherentemente el conjunto de intereses que se dan en una sociedad: el interés general, el interés individual de los particulares y también el interés propio de sus órganos y entes públicos. Los intereses públicos son complejos y plurales y las administraciones deben armonizarlos, y es en este juego en el que los derechos humanos deben concretizarse.

A nivel nacional, el procedimiento administrativo que se rige por la Ley 19549 y el Decreto 1752/1979 (t. o. 2017 según el Decreto 894/2017) sufrió algunas modificaciones a raíz de la implementación de nuevas tecnologías, por ello, en la actualidad se habla de procedimiento administrativo electrónico. Párrafo aparte merece lo incorporado por la denominada Ley Bases 27742, y su decreto reglamentario, en torno a la garantía de ciertos principios fundamentales y otras modificaciones efectuadas.

En tal orden de ideas y producto de la evolución tecnológica, se ha incorporado el procedimiento administrativo electrónico, el cual

se refiere a todas aquellas disposiciones normativas que permiten el uso, exclusivo o alternativo, de medios tecnológicos en la satisfacción de todo el conjunto de actos y etapas previas a la adopción de decisiones finales de la Administración Pública; en la producción, publicación y notificación del acto administrativo y en el ejercicio y trámite de recursos. (Abarca Montero, 2013)

También se utilizan o se brega por la implementación del uso de las inteligencias artificiales. Es en este marco que debe garantizarse una Administración pública tecnificada y respetuosa de los principios mencionados —buena Administración y tutela administrativa efectiva—, tomados ellos como centrales en la plena realización de los derechos.

Trataremos a la tutela administrativa efectiva como un principio-derecho, considerándolo como la concretización del principio-derecho de Justicia y del principio del buen gobierno, que es un principio que engloba varios o casi todos los principios que rigen al derecho administrativo.

Así las cosas, resta visibilizar la importancia que tienen los dictámenes jurídicos previos y obligatorios que prevé la LNPA (artículo 7, inciso d), pues coadyuvan a la formación de la voluntad administrativa. En primer lugar, aclararemos que los dictámenes jurídicos son pareceres u opiniones jurídicas, actos preparatorios de la voluntad administrativa dictados en un procedimiento administrativo en ejercicio de la función administrativa, previo al dictado del acto administrativo que producirá efectos directos e inmediatos sobre los particulares. Ellos emanan del servicio jurídico permanente de cada jurisdicción y son obligatorios, pero no vinculantes para la autoridad llamada a decidir. En lo particular, los dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación son vinculantes para el Cuerpo de Abogados del Estado —CAE— (servicios jurídicos permanentes) y obligatorios para la autoridad llamada a decidir, la cual podrá apartarse de lo aconsejado por su servicio jurídico de dictámenes, motivando adecuadamente las razones que lo llevan a tal apartamiento. La inexistencia del dictamen jurídico previo puede traer aparejada la invalidez del acto administrativo (Santos, 2017).

En estos actos preparatorios de la voluntad administrativa se hace el análisis de la cuestión traída a estudio, se determina cuál es la normativa aplicable y se opina jurídicamente, esbozando una recomendación o parecer jurídico destinado a la autoridad que trae la consulta.

En este contexto, la inteligencia artificial (IA) puede representar una herramienta poderosa para mejorar la eficiencia y la rapidez en la elaboración de dictámenes

jurídicos. Sin embargo, su uso debe ser cuidadosamente supervisado para no vulnerar los principios de transparencia, imparcialidad y debido procedimiento adjetivo, que son esenciales para lograr una buena Administración pública².

III. La inteligencia artificial como herramienta en el derecho administrativo: potencialidad, riesgos y regulación

En la era de la transformación digital, la inteligencia artificial (IA) se ha consolidado como un recurso estratégico para diversas áreas del conocimiento, incluyendo el derecho administrativo, y puede alivianar y brindar mayor celeridad a la realización de tareas que son acumulativas y repetitivas. Su capacidad para procesar grandes volúmenes de información en tiempos significativamente menores que los humanos la posiciona como una herramienta poderosa para mejorar la eficiencia y la rapidez en la elaboración de dictámenes jurídicos. Sin embargo, este avance tecnológico no está exento de desafíos, especialmente en lo que respecta a la salvaguarda de los ya mencionados principios fundamentales de transparencia, imparcialidad y debido procedimiento adjetivo en la Administración pública evitando, de este modo, la emisión de dictámenes tendenciosos o, como se dice en la jerga administrativista, “amañados”, para servir a los designios del órgano decisor y no para ilustrarlo jurídicamente.

1. Potencial de la IA en el derecho administrativo

Como adelantamos, la incorporación de herramientas de IA en el ámbito jurídico-administrativo, y en especial para ciertos dictámenes jurídicos, permite automatizar tareas repetitivas en la redacción de proyectos o de dictámenes definitivos.

² Ampliar en Santos & Silva Tamayo (2024).

Así se puede implementar para la búsqueda de precedentes legales, jurisprudenciales y de dictámenes del máximo órgano asesor y director de todo el Cuerpo de Abogados del Estado (CAE) —la Procuración del Tesoro de la Nación³—, también para el análisis de la normativa aplicable y de la cuestión jurídica a resolver, procurando la homogenización de los criterios entre los servicios jurídicos más eficientemente.

Esto no solo optimiza los tiempos de respuesta a los planteos jurídicos efectuados por los funcionarios públicos, sino que también reduce costos asociados al procesamiento de expedientes y mejora la accesibilidad a la información legal. Por su parte también favorece la trazabilidad de la información, lo cual es muy importante no solo para la Administración pública (AP), que debe propiciar la unidad de acción, sino también para los particulares destinatarios que esperan de la Administración pública (AP) un determinado accionar coherente⁴.

En cuanto a la homogeneización de criterios antes referida —a la que se pretende arribar por el uso de la IA— para la realización de la actividad administrativa, es vital cumplir con el principio de unidad y coordinación, el que, si bien no es exclusivo de las administraciones públicas pues también se verifica en las privadas, no deja por ello de ser un principio jurídico del procedimiento administrativo.

Aunque se trata de un principio originariamente elaborado por la ciencia de la administración, no por ello ha de negársele su carácter jurídico⁵. Desconocer esa condición con el solo argumento de que opera en cualquier organización, no nos parece que sea un fundamento suficiente, pues ello también acontece con otros principios, tales como la jerarquía y la competencia. No debe olvidarse que la competencia guarda

³ A través de la Ley 12954 se crea el Cuerpo de Abogados del Estado y se le asigna la función de tener a su cargo el asesoramiento jurídico y la defensa ante los tribunales, del Poder Ejecutivo y de todos los organismos que integran la Administración.

⁴ La Ley Bases 27742 ha incorporado el principio de confianza legítima, entre otros.

⁵ En contra: Comadira & Escola (2006, p. 109).

estrecha analogía con la capacidad de las personas jurídicas de derecho privado (Morand-Devillier, 1970, p. 300).

En los dictámenes jurídicos, la IA puede identificar patrones en decisiones previas, predecir posibles riesgos legales y sugerir marcos normativos aplicables a casos específicos, apoyando a los funcionarios públicos en la toma de decisiones informadas y fundamentadas. Por ejemplo, los algoritmos de aprendizaje automático pueden analizar miles de actos administrativos y dictámenes jurídicos previos en segundos, detectando inconsistencias que podrían pasar desapercibidas en un análisis manual.

Por cierto, seguramente la IA resultaría más aprovechable cuanto más reglada fuera la actividad administrativa. Sin embargo, sabemos bien que la actuación administrativa nunca es puramente reglada ni puramente discrecional, sino que ambas coexisten y que, en rigor, se trata de una cuestión de densidad normativa por lo que existen actos más o menos reglados o más o menos discretionales.

Advertimos ello porque cuanto mayor sea la “dosis” de discrecionalidad (de actuación, de elección, de concreción, de interpretación, etc.) que la norma haya deferido al órgano o ente, mayor será la utilización de principios jurídicos, estándares, juicios científicos, técnicos o de experiencia, valoraciones, etc. que deberá llevar a cabo el operador jurídico para concretar esa “libertad” en el caso concreto. En esta línea de razonamiento, ciertamente, los dictámenes deberán contemplar estos disímiles escenarios y recurrir con mucha cautela a la IA, sobre todo en las cuestiones valorativas, para aventar el peligro de generar, como anticipamos, dictámenes “amañados” con sesgos, ilegítimos o contrarios a la ética.

En la administración pública nacional, al implementarse el uso de nuevas tecnologías, ya existen dentro del sistema que se utiliza para la tramitación de expedientes, llamado Gestión Documental Electrónica (GDE), algunas plantillas para

dictámenes jurídicos de bajo análisis, en donde un operador jurídico —dictaminante— solo completa algunos campos. En estos supuestos, sería muy sencillo que el llenado de los campos fuera efectuado por la IA tomando ciertos datos previamente cargados.

2. Desafíos éticos y jurídicos

A pesar de sus ventajas, el uso de la IA plantea riesgos que no pueden ignorarse. En primer lugar, la opacidad de los algoritmos puede comprometer el principio de **transparencia**. Las decisiones tomadas o influenciadas por sistemas automatizados deben ser comprensibles y explicables, especialmente para los particulares que tienen derecho a conocer los fundamentos de los actos administrativos que los afectan en su esfera de derechos e intereses.

Asimismo, existe el peligro de que los sesgos inherentes a los datos utilizados para entrenar a la IA se traduzcan en resultados no **imparciales**. Por ejemplo, si un algoritmo se basa en decisiones previas que contienen prejuicios históricos, de clase, ideologías políticas discriminatorias, entre otros, es probable que perpetúe esas desigualdades, generando discriminación indirecta.

Otro punto crítico es la posible vulneración del debido procedimiento adjetivo o, mejor dicho, de la **tutela administrativa efectiva**. El uso de IA en la evaluación de solicitudes, sanciones administrativas o actos administrativos podría dar lugar a decisiones automatizadas sin una adecuada intervención humana. Esto sería especialmente problemático si los sistemas careciesen de mecanismos que permitan la reconsideración o los recursos jerárquicos a interponer frente a las decisiones, dejando a los ciudadanos en una posición de indefensión o no poseyesen mecanismos que garanticen la imparcialidad y el apego moral o ético.

3. Supervisión y regulación: un imperativo impostergable

Para garantizar que la IA se utilice de manera ética y conforme a los principios del derecho administrativo, es esencial implementar un marco normativo robusto. Algunas sugerencias que este debería incluir podrían ser las siguientes:

3.1. Requisitos de transparencia y motivación suficientes: Las herramientas de IA deben diseñarse para generar registros claros que expliquen cómo se llegó a una conclusión específica y que tales registros sean asequibles a los particulares, en concordancia con la LNPA y su reglamentación.

La transparencia es un pilar fundamental en la relación entre el Estado y los ciudadanos que robustece el sistema republicano de gobierno y el principio de rendición de cuentas que debe regir. Este se cumple cuando se explica la causa (antecedentes fácticos y de derecho aplicables) en los actos administrativos.

Para que la IA en la administración pública argentina no vulnere estos recaudos, deben adoptarse las siguientes medidas:

a) **Explicabilidad de los algoritmos:** los sistemas de IA utilizados en la toma de decisiones administrativas deben ser comprensibles y auditables. Esto implica que las autoridades y los ciudadanos puedan acceder a explicaciones claras sobre cómo el sistema llegó a determinada conclusión o recomendación. Sobre las auditorías nos referiremos más adelante.

b) **Publicación de criterios y modelos:** los parámetros y datos utilizados para entrenar los algoritmos deben estar documentados y ser de acceso público, siempre que no comprometan la privacidad o la seguridad nacional.

c) **Registro de decisiones:** cada uso de IA en la administración pública debe dejar un rastro documental que permita su trazabilidad, a fin de identificar su impacto en las decisiones tomadas.

Como mencionamos, en Argentina, esto puede integrarse con los marcos vigentes de acceso a la información pública, como la Ley 27275, que obliga al Estado a garantizar la transparencia activa y pasiva.

3.2. Auditorías periódicas: los sistemas de IA deben someterse a revisiones constantes por auditores certificados para detectar y mitigar sesgos, errores o riesgos de discriminación. También es posible que los entes y órganos de control —Auditoría General de la Nación y Sindicatura General de la Nación, así como las Unidades de Auditorías Internas que actúan supervisadas y coordinadas por esta última— efectúen los controles que tienen a su cargo de acuerdo a la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional 24156 y sus normas complementarias. Ello sin olvidar el rango constitucional que ha adquirido la Auditoría General de la Nación luego de la reforma de 1994 (CN, artículo 85).

Sabido es que la confianza en el uso de IA depende de la existencia de mecanismos de control y rendición de cuentas, por ello antes de implementar una solución ofrecida por la IA en el ámbito jurídico dictaminante, se deben realizar evaluaciones que identifiquen posibles riesgos para la privacidad y establezcan medidas para mitigarlos. Es deseable que las empresas de IA cumplan con estándares internacionales como ISO/IEC 27001, que establecen las mejores prácticas en gestión de seguridad de la información.

3.3. Intervención humana: aunque la IA puede asistir en la toma de decisiones, la última palabra debe corresponder a los agentes públicos, quienes tienen la responsabilidad de evaluar el contexto y las particularidades de cada caso, sin poder eximirse de responsabilidad so pretexto de haber utilizado la IA.

3.4. Protección de datos: el uso de IA en el derecho administrativo debe respetar los principios de privacidad y confidencialidad, especialmente en la gestión de datos sensibles, de seguridad, militares y actos de gobierno.

Si bien es enorme el potencial que tiene la IA para revolucionar el derecho administrativo, haciéndolo más eficiente, ágil y accesible, su implementación debe ir acompañada de una supervisión rigurosa y un marco ético y legal que garantice la transparencia, la imparcialidad y el debido procedimiento adjetivo en un adecuado o razonable plazo y cumpliendo los demás principios. Solo así será posible aprovechar sus beneficios sin comprometer los derechos fundamentales de los particulares, ni dejar de observar principios que rigen la administración pública. Desde este enfoque, la integración de la IA en este campo no es simplemente una cuestión de innovación tecnológica, sino una oportunidad para reforzar los valores fundamentales del Estado de Derecho.

Ahora bien, ¿cómo puede supervisarse la IA para resguardar la transparencia, imparcialidad y la tutela administrativa efectiva en la administración pública argentina? En el contexto de la administración pública argentina, la implementación de la inteligencia artificial (IA) debe enmarcarse en un esquema de supervisión riguroso, orientado a proteger principios esenciales como la transparencia, la imparcialidad y tutela administrativa efectiva. La adopción de estas tecnologías puede transformar la

gestión pública, pero solo será legítima si se garantiza que su uso respete los derechos y garantías fundamentales de los ciudadanos.

IV. Imparcialidad: mitigación de sesgos y equidad

Tal como nos referimos precedentemente, se debe evitar que los dictámenes sean tendenciosos y para ello el uso de la IA debe propender a la imparcialidad, resultando menester que las decisiones no se vean influenciadas por prejuicios ni discriminen a ningún grupo sea por sexo, edad, género, educación, nivel económico, social o cultural. Para garantizarlo, resulta crucial desarrollar el entrenamiento con datos diversos y representativos. Vale decir que, en un país con tanta diversidad cultural y social como Argentina, los datos utilizados deben reflejar esa heterogeneidad. Esto evita que las decisiones perpetúen desigualdades preexistentes.

También se mitigan los sesgos y se propende a la equidad cuando se llevan a cabo **auditorías independientes** efectuadas por equipos técnicos y jurídicos externos, los que deben revisar periódicamente los algoritmos para identificar y corregir sesgos⁶.

Adicionalmente, es recomendable que se cumpla con el principio de **igualdad ante la ley**: cualquier aplicación de IA debe alinearse con la Constitución Nacional y

⁶ Las auditorías internas que surgen de la aplicación de la Ley 24156 tienen ciertas características objetables, ver al respecto Santos (2018, p. 517). Actualizar ello según los nuevos lineamientos 72/2018 en su artículo 2.^º expone: Sustitúyese el artículo 102 del Anexo al Decreto N° 1344/07 el que quedará redactado de la siguiente manera: Las Unidades de Auditoría Interna realizarán todos los exámenes de las actividades, procesos y resultados de la jurisdicción o entidad a la cual pertenezcan. La autoridad superior de cada jurisdicción o entidad será responsable de que las Unidades de Auditoría Interna y sus integrantes se ajusten a sus actividades específicas en forma exclusiva. Cada Unidad de Auditoría Interna estará a cargo de un funcionario denominado Auditor Interno que será designado por Resolución del Síndico General de la Nación. El mismo deberá reunir el perfil técnico establecido por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, conforme los requisitos que surjan de la norma dictada al efecto, por dicho organismo. El Auditor Interno Titular no gozará de estabilidad en el cargo y podrá ser removido por Resolución del Síndico General de la Nación, independientemente de quien haya suscripto su designación. La permanencia en el cargo no podrá exceder el período máximo de CUATRO (4) años ininterrumpidos. En cada caso y por expreso pedido de la máxima autoridad del organismo en cuestión, el Síndico General de la Nación podrá extender ese período a un máximo de OCHO (8) años ininterrumpidos, si las exigencias de continuidad en el quehacer de la auditoría así lo ameritan. Pasados DOS (2) años de dejado el cargo, el Auditor Interno Titular podrá ser designado nuevamente como titular de la Unidad de Auditoría Interna de que se trate.

con los tratados internacionales de derechos humanos incorporados a nuestro ordenamiento jurídico por la reforma constitucional de 1994 (artículo 75, inciso 22), asegurando la igualdad de trato y la no discriminación⁷.

V. Tutela administrativa efectiva: garantía de intervención humana y derecho de recurrir de forma efectiva, sencilla y eficaz

Al implementar la utilización de la IA, otro desafío a sortear es el cumplimiento de la tutela administrativa efectiva (TAE). Cabe mencionar que el debido procedimiento adjetivo, ampliado a tenor de la jurisprudencia argentina y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (garantías judiciales extrapoladas al procedimiento administrativo), es esencial para proteger los derechos de los ciudadanos frente a decisiones que puedan afectarlos.

En nuestro país, la primera aplicación del principio de la TAE se verificó en el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación del 14/10/2004 en “Astorga Bracht, Sergio y otro c/ COMFER - dto. 310/98 s/ amparo ley 16.986”, en donde citó el precedente de la Corte IDH “Baena, Ricardo y otros vs. Panamá”. En “Baena”, la Corte IDH había considerado que las garantías judiciales eran aplicables no solo en materia penal, sino también administrativa y de otras índoles y que regían para toda la actividad que ejerciera cualquiera de los órganos del Estado⁸.

Para garantizar este principio, en relación con el uso de la IA en general para la formación de la voluntad administrativa, se deberían implementar los siguientes mecanismos:

⁷ Ampliar sobre el principio de igualdad en Santos (2020).

⁸ Al referirse al debido proceso en los procedimientos administrativos, cito algunos precedentes europeos en relación con los derechos humanos, como ser el caso “Feldbrugge”; para ampliar se puede consultar Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (s. f.).

- a) Intervención humana en decisiones críticas.** Aunque la IA puede asistir en la toma de decisiones, no debe ser autónoma en casos que impacten derechos individuales o colectivos. Siempre debe haber una instancia de revisión humana.
- b) Derecho a recurrir.** Los ciudadanos deben contar con la posibilidad de impugnar decisiones automatizadas, exigiendo su revisión por funcionarios capacitados. Claro está que en el caso de los dictámenes jurídicos ellos son irrecuperables (artículo 80 del Decreto 1759/72, t. o. por Decreto 894/2017), pero nótese que el acto podría encontrarse precedido por un dictamen automático y dicho acto podría ser recurrible dependiendo del supuesto de que se trate.
- c) Notificación clara y oportuna.** Cuando se utilice IA en procesos administrativos, los ciudadanos deben ser informados de su uso y de cómo puede haber influido en la decisión, o en el caso de la redacción de dictámenes en los que se la ha utilizado para tal cometido.
- d) Plazos razonables y demás principios receptados por la Ley Bases.** Como ser, la juridicidad, la razonabilidad, la proporcionalidad, la buena fe, la confianza legítima, la transparencia, la TAE, la simplificación administrativa y la buena administración, el plazo razonable, entre otros⁹.

VI. Supervisión integral: roles y responsabilidades

Otro asunto a considerar para mitigar los riesgos es la regulación sobre su supervisión, distinguiendo roles y determinando responsabilidades. Por ello, la supervisión de la IA en la Administración pública debe incluir una colaboración entre

⁹ La Ley 19549 en su artículo 1.^º bis expone: Son principios fundamentales del procedimiento administrativo, la juridicidad, la razonabilidad, la proporcionalidad, la buena fe, la confianza legítima, la transparencia, la tutela administrativa efectiva, la simplificación administrativa y la buena administración. En función de ello, los procedimientos regidos en esta ley se ajustarán, además, a los siguientes principios y requisitos: a) Tutela administrativa efectiva: los administrados tienen derecho a una tutela administrativa efectiva...

distintos actores, sea que se use para redactar actos preparatorios o actos administrativos, para ello se recomienda que existan organismos especializados. Es necesario, entonces, crear o fortalecer instituciones regulatorias que tengan competencia en relación con las nuevas tecnologías, para supervisar el uso ético y legal de la IA.

Por su parte, resulta provechosa la participación ciudadana. En tal sentido, la sociedad civil y los expertos independientes deben tener un rol activo en la vigilancia del uso de IA, asegurando que el Estado rinda cuentas de su implementación y uso. En este orden de ideas, es muy importante contar con un marco normativo específico, por ello es imperativo desarrollar regulaciones específicas para el uso de IA en la Administración pública nacional.

VII. Garantías para la protección de los datos en las consultas jurídicas al usar inteligencia artificial

Para que las herramientas de inteligencia artificial (IA) sean confiables en el ámbito jurídico, es fundamental proteger la confidencialidad de los datos procesados, especialmente cuando estos se originan en consultas jurídicas de abogados dictaminantes. Estas garantías deben enfocarse en prevenir la difusión no autorizada de información sensible por parte de las empresas desarrolladoras de IA.

En esta línea, es necesario establecer un marco normativo claro que obligue a las empresas desarrolladoras de IA a proteger la confidencialidad de los datos jurídicos. En Argentina, estas normativas podrían integrarse con la **Ley de Protección de Datos Personales Ley 25326**, pues esta norma podría ampliarse en su ámbito de aplicación para incluir específicamente las obligaciones de las empresas que desarrollan IA en el ámbito jurídico.

También es esencial recordar que los abogados están alcanzados por el secreto profesional y la información manejada por abogados está protegida por tal secreto, según lo establece el artículo 10 inciso h) del Código de Ética del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal y así también los de otros colegios. El uso de IA no puede vulnerar este principio, por lo que las empresas deben estar obligadas a garantizar que los datos no se compartan, ni se reutilicen ni analicen fuera del caso específico sometido a análisis.

En este orden de ideas, los abogados dictaminantes, sometidos a las obligaciones de la Ley del Cuerpo de Abogados n.º 12954 y su reglamentación, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público n.º 25164 y al Código de Ética antes mencionado, así como los organismos o entes que contraten servicios de IA, deben firmar acuerdos contractuales robustos con las empresas desarrolladoras que incluyan cláusulas de confidencialidad estrictas, donde se prohíban explícitamente la transferencia, comercialización o análisis adicional de los datos procesados.

A su vez, cuando existen violaciones a tales derechos de confidencialidad, el marco regulatorio o contractual que se establezca podría contener sanciones por incumplimiento, estableciendo penalidades significativas. A su vez, tales sanciones cumplirían el rol de desalentar prácticas indebidas. Asimismo, ciertas cláusulas podrán fijar limitación de acceso a información (ya sea común, sensible o reservada) y garantizar que solo los sistemas de IA necesarios tengan acceso a la información, restringiendo su visualización por empleados o terceros.

Además de todo ello, es crucial que las herramientas de IA implementen tecnologías diseñadas para proteger los datos jurídicos. Para ello se puede recurrir al cifrado de extremo a extremo, vale decir que los datos deben cifrarse durante su

transmisión y almacenamiento, asegurando que solo el abogado dictaminante y las partes autorizadas puedan acceder a ellos.

Otro recurso es el de anonimización y seudonimización, que requiere que antes de procesar los datos, la IA elimine o altere cualquier información que permita identificar a las partes involucradas. Esto minimiza el riesgo de exposición.

A su vez, es importante el almacenamiento local seguro, siempre que sea posible. Por ello, los datos deben guardarse en servidores controlados por el organismo o ente público, y no por la empresa desarrolladora de IA.

A nivel nacional, la Oficina Nacional de Tecnología de la Información (ONTI) se encarga de asesorar e intervenir en la formulación de proyectos y en la posterior implementación de los desarrollos tecnológicos para la transformación e innovación del Estado Nacional. Existen ciertos estándares tecnológicos para la Administración pública (ETAPs v.26).

VIII. Gobernanza y supervisión estatal

Así las cosas, está claro que el Estado argentino debe desempeñar un rol activo en la supervisión del uso de IA en contextos jurídicos. Para ello se resultaría una medida apropiada la creación de un organismo regulador especializado, como dijimos, que podría ser responsable de supervisar el uso de IA en el ámbito legal, asegurando el cumplimiento de las normas, más allá de las competencias propias de la ONTI.

A su vez podría crearse la obligación de llevar un registro de herramientas de IA. De esa forma, todas las empresas que desarrollem o utilicen IA en la Administración pública para redactar dictámenes deberían registrarse y someter a sus sistemas a evaluación periódica. Lo mismo sería propicio para el uso en general de la IA en el sector público cualquiera fuera el fin.

Además de ello, se podría promocionar el desarrollo de un *software* libre y estatal de herramientas de IA y, de esta manera, se reduciría la dependencia de empresas privadas y facilitaría la supervisión estatal.

IX. Concienciación y formación de los dictaminantes

De por sí, como con respecto a cualquier implementación de herramientas utilizables para la mejora y eficiencia de la gestión pública, se hace indispensable la concientización y la formación de los usuarios, en este caso los dictaminantes, a fin de procurar morigerar las consecuencias asociadas negativas que puedan resultar de la utilización de la IA.

Por ello, es importante que los abogados dictaminantes y las instituciones comprendan los riesgos asociados al uso de IA y cómo mitigarlos. Para ello se debe capacitar en ciberseguridad y privacidad. Los dictaminantes deben saber cómo manejar información confidencial al utilizar herramientas tecnológicas.

En ese sentido otro recaudo para prevenir resultados disvaliosos como consecuencia de la utilización de la IA es el de procurar que la Administración pública sea crítica y cautelosa al elegir empresas desarrolladoras, priorizando aquellas con buenas prácticas de seguridad y protección de datos.

X. Normativa argentina sobre el uso de la IA

En la Argentina, el marco normativo que regula el uso de la IA es aún incipiente. Sin embargo, existen algunas leyes y regulaciones que abordan aspectos claves relacionados con la IA, aunque no específicamente en el contexto de la Administración pública.

Por un lado, la **Ley 27520**, conocida como la Ley de Protección de Datos Personales, establece un marco de protección de la privacidad y la seguridad de los datos personales que podría tener implicancias directas en el uso de IA por la Administración pública nacional, dado que muchos sistemas de IA requieren procesar grandes cantidades de datos personales para funcionar.

A su vez el **Reglamento General de Protección de Datos (GDPR)** de la Unión Europea, al que Argentina se ha comprometido a acatar en virtud del Acuerdo de Asociación Mercosur-UE, también impone limitaciones al uso de datos personales, lo que podría servir de base para la regulación de la IA en el ámbito estatal.

A nivel nacional existe el “Plan Nacional de Inteligencia Artificial del año 2019”, el cual se enmarca en la Agenda Digital Argentina 2030 y el Plan Argentina Innovadora 2030. Por su parte, el Decreto 996/2018 aprobó las Bases para la agenda Digital Argentina.

Se han publicado entre 2021 a 2023 resoluciones, disposiciones y decisiones administrativas relacionadas a la temática¹⁰. También existen algunos proyectos de leyes para la utilización de Inteligencia artificial.

En el derecho administrativo, las normativas relacionadas con la transparencia de los actos administrativos, como ser las citadas leyes **19549** y **27275** sobre Acceso a la Información Pública, deben ser interpretadas y adaptadas para incorporar la IA de

¹⁰ Resolución n.º 90 de la Secretaría de Asuntos Estratégicos del 26 de noviembre de 2021 crea el Programa de Inteligencia Artificial para el desarrollo de actividades vinculadas a la promoción de habilidades tecnológicas relativas a la inteligencia artificial. Disposición n.º 2 de la Subsecretaría de Tecnologías de la Información del 1 de junio de 2023 aprueba las recomendaciones para una Inteligencia Artificial Fiable para proyectos de innovación pública. Resolución n.º 161 de la Agencia de Acceso a la Información Pública del 30 de agosto de 2023 crea el Programa de transparencia y protección de datos personales en el uso de la Inteligencia Artificial. Decisión Administrativa n.º 750 de la Jefatura de Gabinete de Ministros del 7 de septiembre de 2023 crea la Mesa Interministerial sobre Inteligencia Artificial en la órbita de la Jefatura de Gabinete de Ministros, como ámbito transversal para abordar el avance y aplicación de la Inteligencia Artificial en diversos sectores de la economía y de la sociedad. Resolución n.º 111 del Ministerio de Justicia del 9 de abril de 2024, a través de la cual se crea el Programa Nacional Integral de Inteligencia Artificial en la Justicia.

manera que se protejan los derechos de los administrados y se asegure la transparencia en las decisiones automatizadas.

XI. Jurisprudencia nacional sobre el uso de la tecnología en derecho administrativo

En términos de jurisprudencia, aunque aún no existen fallos específicos que aborden el uso de IA en la redacción de dictámenes jurídicos, algunos tribunales argentinos han comenzado a tratar casos que involucran el uso de tecnologías en la Administración pública. Por ejemplo, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha abordado casos donde se cuestionan la transparencia y la motivación de los actos administrativos en relación con el uso de sistemas informáticos en la gestión pública y otras temáticas como el uso de reconocimiento facial (TSJ CABA, Expte. n°. 182908/2020 “Ministerio público fiscal de la CABA, unidad especializada en litigios complejos s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en observatorio de derecho informático argentino y otros contra GCBA s/ otros procesos incidentales, amparo, otros”).

XI. Derecho comparado: normativas internacionales sobre IA

A nivel internacional, la Comisión Europea ha desarrollado un enfoque normativo vigoroso sobre la regulación de la IA, centrado en principios éticos. El **Reglamento de Inteligencia Artificial (AI Act)** de la Unión Europea establece una clasificación de los sistemas de IA en función de su riesgo y propone reglas claras para la supervisión de los algoritmos, con especial atención a los sistemas de alto riesgo, como aquellos que se utilizan en la toma de decisiones jurídicas o administrativas.

Así, la directriz ética para la IA de la Comisión Europea (European Comission, 2019) también destaca la importancia de principios tales como la justicia, la transparencia y la responsabilidad en el diseño y la implementación de sistemas de IA.

En el ámbito del derecho comparado, países como España han comenzado a incorporar la IA en sus administraciones públicas, impulsando la modernización de los sistemas de gestión pública. En el Reino Unido, la Government Digital Service ha implementado principios éticos para la integración de tecnologías avanzadas en la Administración pública, incluyendo la IA, y se enfoca en garantizar que las decisiones automatizadas sean comprensibles y auditables.

También está la “Recomendación sobre la ética de la inteligencia artificial” de la UNESCO (2021), que se refiere al ámbito de aplicación, fines y objetivos; valores y principios; ámbitos de acción política; seguimiento y evaluación, entre otros temas.

En 2024, en la Declaración de Cartagena de Indias para la Gobernanza, la Construcción de Ecosistemas de Inteligencia Artificial (IA) y el Fomento de la Educación en IA de Manera Ética y responsable en América Latina y el Caribe también se estableció un compromiso conjunto en torno a tres áreas claves: el desarrollo de ecosistemas habilitadores, la educación digital, y la gobernanza.

XII. Un caso especial: el impacto sobre empleo público por el uso de la IA en la redacción de dictámenes jurídicos

La incorporación de herramientas de inteligencia artificial (IA) en la redacción de dictámenes jurídicos en el ámbito administrativo plantea un impacto significativo en el empleo público. Esta transformación tecnológica debe garantizar una transición que respete los derechos laborales y a la vez preserve la calidad del servicio público.

Ciertos posibles impactos negativos en el empleo público pueden ser la reducción de puestos administrativos que insumen tareas repetitivas y también de abogados con poca especialización. En este sentido, la automatización de tareas mecánicas y recurrentes, como la búsqueda de normativa, precedentes o la estructuración inicial de dictámenes, podría disminuir la necesidad de personal dedicado a estas actividades. Esto afectaría especialmente a cargos administrativos de nivel medio o bajo, y a los letrados junior o con poca especialización, que suelen ser responsables de estas tareas.

Otra consecuencia podría ser la reestructuración de perfiles profesionales. Así la implementación de IA puede llevar a una reorganización del empleo público, eliminando algunos perfiles profesionales mientras surgen otros. Por ejemplo, puede reducirse la demanda de dictaminantes centrados en tareas rutinarias, mientras aumenta la necesidad de dictaminantes expertos en tecnología y supervisión de IA.

Otra secuela puede ser la generación de brechas de capacitación. En ese sentido, los empleados públicos que no cuenten con habilidades digitales avanzadas o capacitación específica podrían quedar relegados, acentuando la desigualdad laboral dentro del sector público. Esto es especialmente preocupante en un contexto como el argentino, donde los niveles de acceso a la tecnología y a la formación calificada no son homogéneos.

Opuestamente, pueden surgir beneficios potenciales para el empleo público por el uso de la IA. Entre otros, un incremento de la eficiencia y mejora en la calidad del trabajo. La IA puede liberar a los empleados públicos de tareas rutinarias, permitiéndoles concentrarse en estudios y exámenes de mayor complejidad, como la interpretación de leyes, el análisis estratégico y la toma de decisiones basada en criterios

con altas cuotas de discrecionalidad o con márgenes amplios de apreciación. Esto podría significar su labor y aumentar su productividad.

También puede darse la creación de nuevos perfiles laborales, como mencionamos anteriormente. La integración de IA en la Administración pública podría generar la necesidad de contar con especialistas en análisis de datos, ética de IA, ciberseguridad y gestión de tecnología, lo que diversificaría las oportunidades laborales dentro del sector. Además, se podría generar una mayor profesionalización del empleo público, atrayendo a perfiles más cualificados y promoviendo la formación continua de los trabajadores existentes.

En consonancia, a fin de mitigar los impactos negativos, cabría organizar la capacitación y reconversión laboral, enfocándose en habilidades tecnológicas y digitales, supervisión y gestión de herramientas de IA, competencias críticas que la IA no puede replicar, como la interpretación ética y la empatía en la toma de decisiones, entre otras.

Asimismo, resulta recomendable la implementación gradual de la IA y un despliegue paulatino que permita ajustar procesos, evaluar impactos y adaptar las estructuras laborales a las nuevas realidades, minimizando disruptiones bruscas. A su vez, se requerirán regulaciones de empleo público o laborales específicas que tiendan a la protección de los derechos de los trabajadores; la no discriminación en los procesos reorganizativos y la participación de los sindicatos en el diseño de estrategias de transición tecnológica.

Adicionalmente, es vital el fomento de la participación de las personas humanas. Aunque la IA puede automatizar ciertas tareas, siempre debería garantizarse una intervención humana significativa en los procedimientos administrativos automatizados.

Esto no solo protege el empleo, sino que refuerza la legitimidad de las decisiones tomadas en el ámbito público.

XIII. Conclusión

El uso ético de la inteligencia artificial en la redacción de dictámenes jurídicos en el derecho administrativo argentino presenta oportunidades y desafíos significativos. Por un lado, la IA puede mejorar la eficiencia, reducir costos y agilizar la toma de decisiones, pero, por otro lado, debe estar regulada adecuadamente para evitar riesgos como la discriminación algorítmica, la falta de transparencia y la vulneración del principio de tutela administrativa efectiva.

Si bien en Argentina existen avances en cuanto a la regulación de la IA y la protección de datos, aún es necesario desarrollar un marco normativo específico que aborde los aspectos éticos del uso de IA en la Administración pública nacional. En este sentido, la experiencia internacional, especialmente la normativa europea, puede servir de referencia para construir un sistema que combine innovación con los valores fundamentales del derecho administrativo.

Para garantizar un uso ético y responsable de la IA en la redacción de dictámenes jurídicos, es imperativo que la Administración pública nacional y las locales se comprometan a velar por la transparencia, la rendición de cuentas y la justicia, adoptando las mejores prácticas internacionales y desarrollando regulaciones que protejan los derechos fundamentales de los ciudadanos frente al poder público.

La confidencialidad de los datos es esencial para la legitimidad del uso de IA en el ámbito jurídico. Garantizarla requiere de un enfoque integral que combine regulación legal, tecnología de protección de datos, supervisión independiente y concienciación de los usuarios. Solo mediante la implementación de estas medidas será posible aprovechar

los beneficios de la IA sin comprometer los derechos de las personas ni el secreto profesional que caracteriza a la práctica del derecho.

El uso de la IA en la Administración pública en nuestro país, puede potenciar la eficiencia y calidad de los servicios, pero su implementación debe ser cuidadosamente supervisada para no vulnerar los principios de transparencia, imparcialidad y debido procedimiento adjetivo. Una regulación clara, mecanismos de control independientes y una gestión ética garantizarán que esta herramienta no solo sea eficaz, sino también respetuosa de los derechos fundamentales de los ciudadanos. De este modo, la IA se convertirá en un aliado para una gestión pública más justa, inclusiva y confiable.

La utilización de la IA en la redacción de dictámenes jurídicos previos a la emisión de actos administrativos tiene el potencial de transformar profundamente el empleo público en nuestro país. Su impacto será positivo o negativo dependiendo de cómo se diseñen e implementen las estrategias de transición tecnológica. Para maximizar los beneficios y mitigar los costos, resultará imprescindible priorizar la capacitación, la regulación adecuada y la participación activa de los trabajadores en la construcción de este nuevo paradigma laboral.

Por ello, la proyección de una normativa que contemple el uso de IA en la redacción de dictámenes teniendo en cuenta los mecanismos de seguridad y auditorías específicos resultará un sustancial avance para las tramitaciones administrativas, que permitirá alivianar las tareas diarias de los agentes públicos y tornar a las administraciones públicas más eficaces y respetuosas de los derechos humanos.

Referencias

- Abarca Montero, J. G. (2013). *¿Preparados para el e-government? Consideraciones en torno al procedimiento administrativo electrónico.*
- <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4701173.pdf>
- Comadira, J. R., & Escola, H. J. (2006). *Derecho Administrativo argentino*. Ed. Porrúa.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (s. f.). *El acceso a la justicia como garantía de los derechos económicos, sociales y culturales: Estudio de los estándares fijados por el sistema interamericano de derechos humanos.*
- <https://www.cidh.oas.org/countryrep/accesodesc07sp/Accesodesci-ii.sp.htm>
- European Comission (2019). *Ethics Guidelines for Trustworthy AI*. <https://digital-strategy.ec.europa.eu/en/library/ethics-guidelines-trustworthy-ai>
- Morand-Deviller, J. (1970). *Curso de Derecho Administrativo*. (Traducción de la 10.^a edición actualiza). Ed. Externado de Colombia.
- Rodríguez Arana, J. (2012). *El ciudadano y el poder público. El principio y el derecho a un buen gobierno y a una buena administración*. Ed. Reus.
- Santos, A. M. (2017). Algunas consideraciones acerca del dictamen jurídico posterior y de la denominada teoría de la subsanación. En *El Derecho Argentino*, pp. 7-10.
- Santos, A. M. (2018). La designación de los auditores internos en una nueva reglamentación: Luces y sombras. *Revista Derecho Administrativo* n.º 117, mayo/ junio 2018, p. 517.
- Santos, A. M. (2020). La igualdad en el derecho administrativo: un conocido principio frecuentemente ajeno a la función administrativa. *Aequitas Virtual*, 14(32).
- <https://p3.usal.edu.ar/index.php/aequitasvirtual/article/view/6010>
- Santos, A. M., & Silva Tamayo, G. E. (2024). La eficacia en la reforma constitucional de 1994. ¿La buena administración ha adquirido rango constitucional? En J.

Conte-Grand & M. J. Rodríguez (Eds.), *Las reformas constitucionales de 1994*, pp. 293–309. Ed. Ábaco.

UNESCO (2021). Recomendación sobre la ética de la inteligencia artificial.

<https://www.unesco.org/es/articles/recomendacion-sobre-la-etica-de-la-inteligencia-artificial>

Apartado de normativa

Ley 12954. Cuerpo de Abogados del Estado.

Ley 19549 y Decreto 1759/72 (t. o. 2017). Ley Nacional de Procedimiento Administrativo.

Ley 25164. Ley Marco de Regulación de Empleo Público.

Ley 25326. Ley de Protección de Datos Personales.

Ley 27275. Ley de Acceso a la Información Pública (2014): ley que regula el acceso a la información pública en Argentina y promueve la transparencia en la administración pública.

Ley 27520. Ley de Protección de Datos Personales (2018). Regula el uso de datos personales en el país, una normativa clave para la regulación de la inteligencia artificial que involucra información personal.

Ley 27673. Ley de Fomento de la Inteligencia Artificial (2020): ley que promueve el desarrollo de la inteligencia artificial en Argentina, aunque no específicamente en el ámbito del derecho administrativo.

Reglamento General de Protección de Datos (GDPR) de la Unión Europea.

Apartado de jurisprudencia

CIDH. “Baena, Ricardo y otros vs. Panamá”.

CSJN. “Astorga Bracht, Sergio y otro c/ COMFER”.

TSJ CABA. “Ministerio público fiscal de la CABA, unidad especializada en litigios complejos”.